TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-81/2019

RECURRENTE:
LUIS VINICIO VELÁZQUEZ WONG

ÓRGANO RESPONSABLE:
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
JOSÉ LUIS ZAZUETA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos, los autos del presente expediente, así como las cuentas que anteceden se advierte que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, informa que el cuatro de mayo e recibió en Oficialía de Partes, escrito signado por el representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el cual en cumplimiento a diversos previstos remite razón de fijación y razón de retiro. Además hace constar que atento a la constancia actuarial que indica que a las diecinueve horas con quince minutos del primero de mayo quedó notificado el tercero interesado de la prevención realizada por el Magistrado Instructor, sin que a la fecha se hubiese recibido promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes.

Así mismo, analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, en el que señala un domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal y un correo electrónico, así como a la persona autorizada para tales efectos, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El libelo recursal fue incoado el diecisiete de abril del año en curso, en contra del registro de la candidatura del titular y suplente a la Sindicatura Municipal de Playas de Rosarito Baja California, por parte de la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el catorce de abril del año en curso, por lo que fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. El recurso de mérito fue promovido por Luis Vinicio Velázquez Wong, por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato a Sindicatura de Playas de Rosarito de Baja California de lo Coalición "Juntos Haremos Historia En Baja California", por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado, toda vez que aduce diversas violaciones a sus derechos, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el inconforme antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que las autoridades señaladas como responsable, realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO INTERESADO. Durante la tramitación prevista en el artículo 289, en relación con el diverso 290, ambos de la Ley Electoral, compareció como tercero interesado José Luis Zazueta Pérez, mediante escrito en el que, haciendo constar nombre y firma autógrafa del compareciente; así como la razón de su interés jurídico, al tener una pretensión incompatible con la del promovente, formulando al respecto los alegatos que consideró pertinentes.

Cabe precisar que mediante proveído de uno de mayo del año en curso, se previno al referido ciudadano a efecto de que señalara domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, incluso las personales, se harán en los estrados de este Tribunal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV, V y XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 9, 10, 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de referencia y sus anexos, y agréguense al presente expediente, para que obre como legalmente corresponda.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA EJECUTIVA "ACUERDO"

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de apelación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Téngase a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", en su calidad de autoridad señalada como responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como a los proveídos de veinticuatro y treinta de abril del año en curso.

CUARTO. Téngase a José Luis Zazueta acudiendo, como **tercero interesado** al presente recurso y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

QUINTO. Hágase efectivo el apercibimiento, por lo que las ulteriores notificaciones a José Luis Zazueta Pérez, deberán realizarse en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

SEXTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción,** con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.